

RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA 3/11/2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS POR LA QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD ANUAL DE PAGO Y SE DECLARA LA EXCLUSIÓN DEL REGIMEN DE LA AYUDA AGROAMBIENTAL, SUBMEDIDA 7: PRODUCCIÓN INTEGRADA EN OLIVAR EN CUENCAS VERTIENTES A EMBALSES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, CAMPAÑA 2014

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la Orden de 24 de marzo de 2011, se aprobaron en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y mediante Resolución de 11 de febrero de 2014 de la Dirección General de Fondos Agrarios se efectuó la convocatoria para el año 2014 de las solicitudes anuales de pago, correspondiente entre otras a la Submedida 7: Producción integrada en olivar en cuencas vertientes a embalses de agua para consumo humano al amparo del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, del 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Las personas que se relacionan en anexo adjunto de la presente resolución presentaron solicitud al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior.

SEGUNDO: Examinadas las solicitudes, se procedió a realizar el trámite de subsanación y/o mejora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al objeto de subsanar aquellas solicitudes que no reunían los requisitos exigidos en la normativa aplicable, y una vez practicado, las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible remitieron al Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados un informe en el que se relacionaban las solicitudes que habían superado el citado trámite, así como aquellas otras solicitudes que no habían subsanado las incidencias comunicadas.

TERCERO: Seguidamente la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados concedió un plazo de 10 días para que las personas afectadas por las incidencias detectadas con arreglo a la propuesta provisional de resolución alegaran y presentaran la documentación pertinente, en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CUARTO: Revisada la documentación, y realizadas las comunicaciones de los controles sobre el terreno efectuados en virtud de lo establecido en los artículos 4, 11, 12, 20, 24 y 25 del Reglamento (UE) n.º 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, una vez llevado a cabo el trámite de audiencia indicado en el antecedente tercero, se procedió a emitir la propuesta definitiva de resolución del Servicio de Ayudas Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados relativa a la solicitud anual de pago de la ayuda agroambiental, Submedida 7: Producción integrada en olivar en cuencas vertientes a embalses de agua para consumo humano, campaña 2014.

VISTOS; el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los



procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural; la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013; la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás normativa aplicable en la materia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En virtud del Decreto del Presidente 02/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación, así como del Decreto 103/2019, de 12 de febrero por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO: La Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, establece los requisitos relativos a los solicitantes, a las condiciones para acceder al pago y a los compromisos de cada Submedida Agroambiental, entre ellas la Submedida 7: Producción integrada en olivar en cuencas vertientes a embalses de agua para consumo humano.

El apartado 4 del artículo 6 de las citadas bases reguladoras, establece que las personas beneficiarias de estas ayudas deberán mantener los compromisos comunes y específicos durante un período mínimo de cinco años.

El apartado 1 del artículo 11 permite, con unas determinadas condiciones, que la persona beneficiaria pueda disminuir las unidades productivas sujetas a tales compromisos durante su período de vigencia, si bien, la reducción en ningún caso puede exceder del 25% de la máxima comprometida en cualquier anualidad de la vida del expediente. De lo contrario, si se supera el citado límite, se considerará como un incumplimiento que dará lugar a la pérdida de la ayuda y devolución de las cantidades percibidas con los intereses de demora establecido para las subvenciones, según el 125 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En ese sentido, revisadas las solicitudes anuales de pago de las personas que se relacionan en el anexo adjunto, la Administración ha verificado que han disminuido las unidades productivas sujetas a compromiso en más de un 25%, con el consiguiente incumplimiento en los términos expresados en el párrafo anterior.

RESUELVO

PRIMERO.: DENEGAR las cuantías correspondientes a cada beneficiario, relativas a la solicitud anual de pago de la Ayuda Agroambiental Submedida 7: Producción integrada en olivar en cuencas vertientes a embalses de agua para consumo humano, campaña 2014, a las personas que se relacionan en anexo



adjunto de la presente resolución, formada por 2 expedientes, que empieza por GAMIZ GARCÍA, MANUEL con NIF 74624190T y termina en MORENO GARCIA, ANA con NIF 74578389S.

SEGUNDO.: DECLARAR SU EXCLUSIÓN DEL REGIMEN DE LA AYUDA AGROAMBIENTAL, SUBMEDIDA 7: PRODUCCIÓN INTEGRADA EN OLIVAR EN CUENCAS VERTIENTES A EMBALSES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, CAMPAÑA 2014, en base a la motivación expuesta en el fundamento de derecho segundo.

Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Medidas de Acompañamiento para su conocimiento y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del mismo texto legal.

LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS

M. Vera
Fdo. María Consolación Vera Sánchez





RELACIÓN DE EXPEDIENTES INCLUIDOS EN RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD ANUAL DE PAGO Y EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE LA AYUDA AGROAMBIENTAL

GRANADA

<u>APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL</u>	<u>NIF</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>ANUALIDAD DE PAGO</u>		
GAMIZ GARCIA MANUEL	74624190T	4015792	6ª		
Resumen de superficies		SUPERFICIE (Hectáreas)			
GRUPO DE PAGO		<u>Declarada admisible</u>	<u>Comprometida</u>	<u>Declarada Reducida (3)</u>	<u>Resuelta</u>
ANCHURA DE CUBIERTA MAYOR O IGUAL DE 1,8 Y MENOR DE 3,6 METROS		6,89		6,39	6,39
TOTAL		6,89	13,35	6,39	6,39

% Sobredeclaración (1)
0,00

<u>% PENALIZACIÓN</u>				<u>IMPORTE (Euros)</u>	
<u>Admisibilidad (2)</u>	<u>Presentación tardía</u>	<u>Omisión declaración</u>	<u>Condicionalidad</u>	<u>Calculado(4)</u>	<u>Total</u>
100,00	0,00	0,00	0,00	1.301,96	0,00

RECINTOS

<u>REFERENCIA SIGPAC</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>S/R</u>	<u>ANCHURA CUBIERTA</u>	<u>Declarada admisible</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>		<u>Prod. Integrada</u>
					<u>Control C.(5)</u>	<u>Determinada</u>	
18-013-007-00145-001	101000	S	1	0,03		0,00	0,03
18-013-007-00145-003	101000	S	1	1,11		1,11	1,11
18-013-007-00152-001	101000	S	1	0,02		0,00	0,02
18-013-007-00157-001	101000	S	1	3,00		2,59	3,00
18-013-007-00157-015	101000	S	1	1,01		0,98	1,01
18-013-007-00668-001	101000	S	1	0,06		0,05	0,06
18-200-001-00263-002	101000	S	1	0,03		0,03	0,03
18-200-001-00265-002	101000	S	1	0,77		0,77	0,77
18-200-001-00265-003	101000	S	1	0,82		0,82	0,82
18-200-001-00283-002	101000	S	1	0,02		0,02	0,02
18-200-001-00283-003	101000	S	1	0,02		0,02	0,02

INCIDENCIA DESCRIPCIÓN

- 73256 Recinto declarado no comprometido (art. 6.5, Orden 24 marzo 2011)
 Recinto:18-013-007-00145-001 Cultivo:101000 OLIVAR-SIN VARIEDAD Secano
 Recinto:18-013-007-00152-001 Cultivo:101000 OLIVAR-SIN VARIEDAD Secano
- 73258 Las unidades productivas han disminuido mas del 25% de la máxima comprometida. Esta disminución se considerará como un incumplimiento que dará lugar a la pérdida de la ayuda y devolución de las cantidades percibidas con los intereses de demora (art. 6.4 y art. 11, Orden 24 marzo 2011)
 Sup. Resuelta:6,39 Sup. Máx. Comprometida:14,1

<u>Id. Req</u>	<u>Requisito</u>	<u>Campo</u>	<u>% admisibilidad</u>
ART 11.1	Disminución de las unidades productivas sujetas a compromisos en más de un 25%	NO	100,00



1. Reducciones previstas por sobredeclaración, artículo 16 del Reglamento (UE) nº 65/2011
 2. Resolución de 3 de agosto de 2012 de la Dirección General de Fondos Agrarios (BOJA nº 159, 14 de agosto de 2012)
 3. Menor valor entre la superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC y la comprometida admisible
 4. Se calcula sobre la superficie declarada reducida
 5. Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo tras el ajuste con la superficie comprometida admisible

<u>APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL</u>	<u>NIF</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>ANUALIDAD DE PAGO</u>
MORENO GARCIA ANA	74578389S	4044295	6ª

Resumen de superficies

<u>GRUPO DE PAGO</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>				<u>% Sobredeclaración (1)</u>
	<u>Declarada admisible</u>	<u>Comprometida</u>	<u>Declarada Reducida (3)</u>	<u>Resuelta</u>	
ANCHURA DE CUBIERTA MAYOR O IGUAL DE 1,8 Y MENOR DE 3,6 METROS	42,86		38,26	38,26	0,00
TOTAL	42,86	56,07	38,26	38,26	

<u>% PENALIZACIÓN</u>				<u>IMPORTE (Euros)</u>	
<u>Admisibilidad (2)</u>	<u>Presentación tardía</u>	<u>Omisión declaración</u>	<u>Condicionalidad</u>	<u>Calculado(4)</u>	<u>Total</u>
100,00	0,00	0,00	0,00		2.640,60
					-2.640,60
				Total	7.795,48
					0,00

<u>REFERENCIA SIGPAC</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>S/R</u>	<u>ANCHURA CUBIERTA</u>	<u>Declarada admisible</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>		
					<u>Control C.(5)</u>	<u>Determinada</u>	<u>Prod. Integrada</u>
18-014-026-00011-001	101000	S	1	2,29		1,87	2,29
18-014-026-00012-001	101000	S	1	4,81		4,66	4,81
18-014-026-00013-001	101000	S	1	4,24		4,24	4,24
18-014-026-00014-002	101000	S	1	1,17		1,03	1,17
18-062-016-00012-004	101000	S	1	6,33		6,29	6,33
18-062-018-00001-001	101000	S	1	2,41		2,39	2,41
18-062-018-00002-001	101000	S	1	2,17		2,11	2,17
18-062-018-00095-001	101000	S	1	7,10		7,10	7,10
18-062-018-00096-001	101000	S	1	3,77		0,00	3,77
18-178-010-00006-003	101000	S	1	8,57		8,57	8,57

INCIDENCIA DESCRIPCIÓN

- 73256 Recinto declarado no comprometido (art. 6.5, Orden 24 marzo 2011)
 Recinto:18-062-018-00096-001 Cultivo:101000 OLIVAR-SIN VARIEDAD Secano
- 73258 Las unidades productivas han disminuido mas del 25% de la máxima comprometida. Esta disminución se considerará como un incumplimiento que dará lugar a la pérdida de la ayuda y devolución de las cantidades percibidas con los intereses de demora (art. 6.4 y art. 11, Orden 24 marzo 2011)
 Sup. Resuelta:38,26 Sup. Máx. Comprometida:62

<u>Id. Req</u>	<u>Requisito</u>	<u>Campo</u>	<u>% admisibilidad</u>
ART 11.1	Disminución de las unidades productivas sujetas a compromisos en más de un 25%	NO	100,00

S/R: S (Secano). R (Regadío).

ANCHURA CUBIERTA: Valor 1: anchura de cubierta mayor o igual de 1,8 metros y menor de 3,6 metros. Valor 2: anchura de cubierta mayor o igual de 3,6 metros.

Prod. Integrada: Superficie Certificada en Producción Integrada

Sevilla, a 03 de noviembre de 2020

EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS



María Consolación Vera Sánchez



1. Reducciones previstas por sobredeclaración, artículo 16 del Reglamento (UE) nº 65/2011
 2. Resolución de 3 de agosto de 2012 de la Dirección General de Fondos Agrarios (BOJA nº 159, 14 de agosto de 2012)
 3. Menor valor entre la superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC y la comprometida admisible
 4. Se calcula sobre la superficie declarada reducida
 5. Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo tras el ajuste con la superficie comprometida admisible